

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Para llevar á cumplido efecto lo determinado en la disposición adicional de Mi Real decreto, fecha 28 de Julio último;

Vengo en disponer que la Comisión á que la misma se refiere encargada de proponer las reformas que convenga introducir en el procedimiento gubernativo y en el contencioso administrativo, se constituya del modo siguiente:

Presidente, el del Consejo de Estado; Vicepresidente, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Vocales, el Senador del Reino D. Emilio Cánovas del Castillo, el Diputado D. Manuel Danvila y Collado, el Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo D. Enrique de Cisneros, el Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo D. José María Valverde y Herrera, el Fiscal de dicho Tribunal y los Jefes superiores de Administración D. José Ramón de Oya y D. Angel González de la Peña; Secretario, el Abogado fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo D. José Bahamonte y Sanz, Vizconde de Matamala.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Establecimientos penales á D. Eduardo García Díaz, que venia desempeñando en el mismo Centro directivo la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Segismundo Bermejo y Mero, y de conformidad con lo propuesto por la Asam-

blea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Abril de 1891 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia ejecutoria dictada en el distrito de Burgos en 21 de Julio próximo pasado y aprobada por el Capitán general del mismo, condenando á la pena de muerte por el delito de maltrato de obra á superior en acto de servicio de armas al Guardia civil Patricio Pardo Ibáñez;

En consideración á las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito; de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Patricio Pardo Ibáñez, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en San Sebastián á tres Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. Servirá de tipo para el concurso la cantidad anual de 9 millones de pesetas para el Tesoro.

2.ª El precio anual del arriendo se ingresará por el contratista en la Depositaria Pagaduría central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las canti-

dades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones; sin más deducción que el 3.40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la Fábrica Nacional del Timbre con las debidas formalidades las cédulas que el arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las capitales de las provincias y á las demás poblaciones.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todas las provincias.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones formados para el presente año económico se entregarán al arrendatario, el cual podrá rectificarlos y reformarlos ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de la Hacienda después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que se empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción. Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras; nombrará representantes suyos en todas las provincias con la autorización necesaria para la ejecución del contrato de arriendo, y uno en Madrid, si el domicilio del contratista fuera otro, con poderes necesarios para las relaciones oficiales con el Gobierno.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 5 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta además de dos Senadores y dos Diputados, del Director general de Contribuciones, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto un Notario público.

15. Durante media hora se recibirán por la Junta que autorice el acto las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyos sobres se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario según el orden de presenta-

ción, y para que puedan ser admitidos habrá de incluirse en cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 pesetas en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre el acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto público.

La Junta, dentro de los tres días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 450.000 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó proceder á nuevo concurso.

Los gastos de escritura, copias de ella para la Administración, y demás que origine el acto del concurso serán satisfechos por el adjudicatario.

Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª; quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 1.000 á 10.000 pesetas, y en caso de no haberlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICIÓN TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual será satisfecho por el arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.ª

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

Modelo de proposición.

D..... por sí, ó en representación de..... según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189..... dice: Que entiendo del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... correspondiente al día..... de Agosto último, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El edificio que para Escuela Central de Artes y Oficios se construye en los terrenos del Jardín Botánico, carece de las condiciones que esta clase de establecimientos exigen si han de responder á su objeto. La circunstancia de hallarse situado en uno de los extremos de la población, donde por lo general las clases obreras suelen tener su vivienda, hace que los barrios más inmediatos correspondan al ensanche, y es lo natural que en breve se pueblen de lujosas casas que por su elevado coste no han de estar al alcance de las clases que viven del trabajo; de aquí el que la situación del edificio sea poco favorable al fin que se destina. No es fácil que la juventud obrera, por grande que sea su deseo de perfeccionarse en el oficio que ha de servir para el sustento de su familia, pueda asistir con constancia á las clases, si para ello no se les proporciona todos los medios convenientes. Para conseguirlo es indudable que varias Secciones situadas en los centros donde la clase obrera habita, bien dotadas de Profesores en-

tendidos y prácticos, y provistas del material correspondiente, son las que pueden dar el resultado que aquellas clases están en el caso de pedir, y el Gobierno en el deber de facilitar.

Por otra parte, la necesidad de construir un Ministerio de Fomento está demostrada, no sólo por la ruina inminente del actual edificio, si que también por la conveniencia de reunir en el mismo las diferentes dependencias que hoy se hallan separadas pagando cuantiosos alquileres. Mas como el período de economías que la necesidad impone y los altos poderes han decretado no consienten otros gastos que los puramente necesarios, utilizando las obras ya ejecutadas y abonadas en la Escuela de Artes y Oficios, resultará una ventaja de notable consideración, si, como propone el Ministro que suscribe, se destina este edificio á Ministerio de Fomento y Juntas Consultivas que de él dependen. La extensión de su planta, que excede de 6.000 metros cuadrados, lo sólido de la construcción en la parte que está ejecutada, y las demás circunstancias que en él concurren, sirven de motivo á aquella propuesta. Y si se añade que el valor del actual edificio, del que se ha de hacer cargo el Estado para su venta, asciende á 3 millones de pesetas, según última tasación pericial, se comprenderá las notorias ventajas que resultan de destinar á Ministerio de Fomento la Escuela mencionada, y el escaso sacrificio que el Estado ha de hacer para terminar las obras, reformando su proyecto en conformidad con el nuevo destino que se da á esta construcción.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la construcción de un edificio en esta Corte, con destino á Ministerio de Fomento, utilizándose las obras ya ejecutadas en la Escuela de Artes y Oficios, cuyo proyecto se reformará debidamente

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por contrata, terminándose dentro del plazo de diez y ocho meses, á contar desde la fecha en que se apruebe el proyecto reformado, y su importe se abonará con cargo al crédito de construcciones civiles.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 17 de Diciembre de 1885.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Diego José Rodríguez de Bahamonde y de Lausa, Marqués de Zafra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante por fallecimiento de D. Enrique Calleja.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Rivas Moreno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio en una de las plazas creadas por Real decreto de 30 de Junio último.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Colmeiro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante por fallecimiento de D. Braulio Antón Ramírez.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Castel y Clemente, Director general de Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante por fallecimiento de D. Ramón Torres Muñoz de Luna.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jerónimo Macho y Velado, Catedrático de la Facultad de Farmacia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Fermín de Muguiro y Azcárate, Conde de Muguiro.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de Goyeneche y Gamio, Conde de Guaqui;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco de Paula Retortillo é Imbrecht, Conde de Almaraz.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Zoilo Espejo y Culebra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Félix Márquez.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

RECTIFICACIÓN

En las plantillas de Instrucción pública reformadas por Real decreto de 26 de Julio último, inserto en la GACETA del 30, se han cometido los errores materiales que deben subsanarse en la forma siguiente:

La plantilla del Instituto de San Isidro, cuyo total aparece por 73.000 pesetas, debe figurar por 75.000, cuya diferencia es el sueldo de un Profesor de Gimnástica que se ha omitido equivocadamente.

La partida de 260.000 por baja de economía en el movimiento del personal, que aparece al final del cap. 9.º, debe ser 262.000.

La cifra de 18.000 pesetas, que figura en el cap. 16 para material del Museo de Pintura y Escultura, debe ser 22.000; y la de 23.000 para adquisición y reparación de monumentos artísticos ó históricos, debe ser 19.000.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las condiciones económicas de la isla de Cuba y la necesidad de dotar su presupuesto con nuevos ingresos que, unidos á las economías hechas, convergiesen á extinguir el déficit producido por la baja de la renta de Aduanas, movieron á los Cuerpos Cole-

neral, y en caso de conformidad se extenderá el acta ó actas correspondientes, designándose en las mismas los obligados al pago en representación del gremio, su domicilio y la cuota trimestral que deba recaudarse.

Art. 28. La entrega de la cuota del primer trimestre se verificará antes de la redacción del acta ó actas, citándose en las mismas la fecha y número de la carta de pago. Dicho ingreso se hará con la aplicación que el presupuesto determine, practicándose simultáneamente su contracción en la cuenta de «Rentas públicas», y centralizándose las operaciones á que dé lugar la cobranza en la capital de la isla, como servicio especial á cargo de la Sección de Hacienda de la Habana.

Art. 29. En el mismo término señalado para el concierto general de la isla, los fabricantes y almacenistas de una provincia pueden asociarse juntos ó separados, en dos clases, y solicitar del Gobernador de la misma el concierto del impuesto en la forma prevenida en el art. 24 y siguientes.

Art. 30. El Gobernador de la provincia, oída la Diputación provincial, á la Sección administrativa, que fundará su dictamen en los antecedentes que haya respecto á la contribución rústica en la matrícula de la contribución industrial, número de fábricas y almacenes, así como en las cantidades de tabaco en rama y elaborado embarcados en las Aduanas, y demás datos respecto al consumo interior, y previo igualmente el informe, si lo cree oportuno, del Consejo de administración y otras Autoridades, propondrá en el siguiente mes al Gobierno general lo que mejor estime sobre el concierto.

El Gobierno general, con el dictamen de la Sección central y del Consejo de administración, si lo juzga necesario, resolverá provisionalmente y consultará su fallo con el Ministro, siguiendo los trámites establecidos en el art. 26.

Art. 31. Acordado el concierto y antes de extender el acta del mismo, se verificará el ingreso del primer trimestre en la Administración de la provincia, concertada en los términos expuestos en el art. 27, haciéndose el pago de los sucesivos en forma análoga.

Art. 32. En igual plazo pueden individualmente fabricantes y almacenistas solicitar el concierto, siguiendo en la

formación del expediente los trámites señalados en los artículos anteriores, relativos á los conciertos por provincias. Cuando en el referido término del mes expresado apareciera que simultáneamente se habían solicitado el concierto general, los provinciales y los particulares, el Gobierno general instruirá un solo expediente y propondrá al Ministerio la resolución sobre el mismo. Siempre que entre la cantidad propuesta por el concierto general y provinciales no excediera la diferencia en menos del cupo del primero en un 10 por 100, será preferido el concierto general, y lo mismo los provinciales con respecto á la suma de los conciertos particulares.

Art. 33. En el caso del concierto general, la expedición y circulación de tabacos de todas clases no están sujetas á trámites ni fiscalización alguna.

Si el concierto es provincial ó particular, la circulación será libre dentro de la provincia de su explotación y fabricación, necesitando autorización expresa ó guía de la Sección provincial para expedirse fuera de dicho territorio.

CAPITULO IV

Reglas comunes á la Administración directa y concierto del impuesto.

Art. 34. Las oficinas de Hacienda llevarán la contabilidad de este impuesto con arreglo á instrucción y sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervención general, la que formulará los modelos y documentos y facilitará á la Sección central los datos que la misma estime necesarios.

Sin perjuicio de los libros generales que ordena la instrucción, llevarán los Administradores las cuentas á que se refieren los artículos 20 y 21 si la Administración es directa, ó una especial á los conciertos si la recaudación se verifica en esta forma.

Art. 35. El Gobernador de la provincia resolverá en primera instancia todas las reclamaciones que no tengan seña-

lado un procedimiento especial, y de su fallo podrá acudirse en el término de quince días al Gobierno general, y de éste en el de treinta al Ministerio de Ultramar.

Art. 36. La condonación de las multas que se impongan corresponderá en todo caso al Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37. Inmediatamente que se publique esta instrucción en la Gaceta de la Habana, se nombrarán las Comisiones que han de practicar los aforos en fábricas y almacenes.

Art. 38. Estos aforos se practicarán ante dos funcionarios designados por el Gobernador, un Concejal del Ayuntamiento de la localidad respectiva, y el dueño, representante ó gerente del establecimiento.

Art. 39. El resultado de los aforos se consignará en actas autorizadas por las Comisiones que se designan en el artículo anterior y suscritas por los dueños ó representantes y en su defecto por dos testigos.

Art. 40. Dichas actas expresarán separadamente la cantidad de tabaco en rama ó elaborado existente.

Art. 41. Los aforos se practicarán en toda la isla dentro de los quince primeros días, contados desde el siguiente á la publicación de la Gaceta de la Habana de esta instrucción, y conforme se reciban las actas en la Sección provincial, la misma expedirá las órdenes oportunas por conducto del Gobernador, para plantear en debida forma el impuesto, y exigir los requisitos prevenidos para las declaraciones y guías del tabaco.

Art. 42. Las existencias que resulten, según los aforos, se someterán igualmente al impuesto, pudiendo distribuirse el importe de los derechos á pagar en los cuatro trimestres del año económico actual.

Madrid 30 de Julio de 1892.—Aprobado por S. M.—ROMERO.

Modelo núm. 1.

Isla de Cuba:

Provincia de.....

Pueblo ó término de.....

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Declaración por duplicado y jurada que yo D..... de..... (dueño, representante ó gerente) de la fábrica de tabacos (denominada, ó de la razón social de.....) enclavada en..... é inscrita con el número..... en la matrícula de la contribución industrial del pueblo de..... presenta al Administrador de esta provincia, con arreglo al art. 8.º de la Instrucción del ramo, por el tabaco en rama recibido de su propiedad ó comprado con destino á la elaboración, y cantidad y clase de lo fabricado en la quincena anterior.

DESIGNACION

Table with columns: TABACO EN RAMA (Procedencia para el adeudo según instrucción, Clase, Cantidad - Kilogramos) and RESULTADO DE LA ELABORACION (Tabacos - Número, Cigarrillos - Número de cajetillas, Picadura - Kilogramos). Includes a sub-column for Impuesto adeudado (Pesos, Cs.).

Habana de de 189...

(Aquí la firma del interesado.)

Modelo núm. 2.

Isla de Cuba.

Provincia de.....

Pueblo ó término de.....

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Declaración duplicada y jurada que yo D..... inscrito en la matrícula de la contribución industrial de este pueblo bajo el núm..... (como almacenista ó especulador de tabaco), presenta al Administrador de Hacienda de esta provincia con arreglo al art. 8.º de la Instrucción del ramo, por el tabaco en rama adquirido de (su procedencia ó comprado en la precedente quincena) con destino á la exportación.

DESIGNACION

Table with columns: Procedencia para el adeudo según instrucción, Clase, Cantidad - Kilogramos, TOTAL, Impuesto adeudado - Pesos, Cs.

..... de de 189..

(Aquí la firma del interesado.)

Modelo núm. 3.

Provincia de
 Pueblo de

ISLA DE CUBA

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Sr. Administrador:

D....., vecino de....., (dueño, representante ó gerente de la fábrica de tabacos denominada....., ó de la razón social.....), solicita guía para remitir á....., con destino á....., el tabaco elaborado que á continuación expresa, del cual tiene satisfecho el impuesto correspondiente, según podrá V. S. comprobar por el resultado de su cuenta corriente.

PROCEDENCIA ó clase del tabaco arreglada á la tarifa del impuesto.	NÚMERO de tabacos.	NÚMERO de cajetillas.	PICADURA Kilogramos.	IMPUESTO que ha satisfecho. Pesos. Cs.

..... de de 189.....

FIRMA DEL INTERESADO

Sección de Hacienda de.....

Comprobado este pedido con el resultado de la cuenta corriente que se lleva al interesado, cabe su importe dentro de las clases y cantidades satisfechas por el impuesto.

Expídase la guía.

EL ADMINISTRADOR

EL OFICIAL ENCARGADO

SECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA DE.....

GUÍA NÚM.....

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Concedo guía á D....., vecino de....., (dueño, representante ó gerente de la fábrica de tabacos denominada....., ó de la razón social.....), para remitir á....., con destino á....., el tabaco elaborado que á continuación se expresa, del cual tiene satisfecho el importe correspondiente, según resulta de la cuenta corriente abierta á dicha fábrica.

PROCEDENCIA ó clase del tabaco arreglada á la tarifa del impuesto.	NÚMERO de tabacos.	NÚMERO de cajetillas.	PICADURA Kilogramos.	IMPUESTO que ha satisfecho. Pesos. Cs.

..... de de 189.....

EL ADMINISTRADOR

Tomado razón de esta guía al folio..... del libro respectivo de cuentas corrientes del impuesto sobre el tabaco.

EL INTERVENTOR

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Modelo num. 4.

ISLA DE CUBA

Provincia de.....

Pueblo de.....

SECCION PROVINCIAL DE HACIENDA DE

GUÍA NÚM.....

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Sr. Administrador:

D....., vecino de....., (dueño, representante ó gerente del almacén de tabaco en rama denominado....., ó de la rason social.....), solicita guia para remitir á....., con destino á..... el tabaco en rama que á continuación se expresa, del cual tiene satisfecho el impuesto correspondiente, según podrá V. S. comprobar por el resultado de su cuenta corriente.

Procedencia ó clase del tabaco arreglada á la tarifa del impuesto.	Número de tercios.	CLASE	Cantidad. — Kilogramos.	Impuesto que ha satisfecho. — Pesos. Cs.

..... de de 1892.

EL INTERESADO

Sección de Hacienda de.....

Comprobado este pedido con el resultado de la cuenta corriente que se lleva al interesado, cabe su importe dentro de las clases y cantidades satisfechas por el impuesto.

Expídase la guía.

EL ADMINISTRADOR

EL OFICIAL ENCARGADO

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Concedo guía á D....., vecino de....., (dueño, representante ó gerente del almacén de tabacos en rama denominado....., ó de la rason social.....), para remitir á....., con destino á..... el tabaco en rama que á continuación se expresa, del cual tiene satisfecho el impuesto correspondiente, según resulta de la cuenta corriente que se lleva á dicho interesado.

Procedencia ó clase del tabaco arreglada á la tarifa del impuesto.	Número de tercios.	CLASE	Cantidad. — Kilogramos.	Impuesto que ha satisfecho. — Pesos. Cs.

..... de de 1892.

EL ADMINISTRADOR

Tomada razón de esta guía al folio del libro respectivo de cuentas corrientes del impuesto sobre el tabaco.

EL INTERVENTOR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Venancio Zorrilla y Arredondo, á D. Antonio Romero y Torrado, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Romero Torrado, á D. Aniceto de Palma y Luján, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Aniceto de Palma y Luján, que la desempeñaba, á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de la referida Audiencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Juan Piqueras de la Torre, electo para igual cargo en la de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. José Pulido y Arroyo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José Pulido y Arroyo, á D. Joaquín Martón y Gavín, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.*Méritos y servicios de D. Joaquín Martón y Gavín.*

Licenciado en Derecho civil y canónico desde 26 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza durante veinticinco años, pagando en los diez últimos las cuotas primera y segunda de la contribución industrial.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Hacienda de la provincia de Zaragoza desde 21 de Octubre de 1862 hasta el 15 de Julio de 1864 en que reanunció.

Sirvió el Juzgado de paz del distrito de San Pablo de Zaragoza el año 1865.

Juez municipal, en propiedad, del distrito del Pilar de Zaragoza, é interino de primera instancia.

Magistrado suplente de la Audiencia territorial de Zara-

goza desde 13 de Julio de 1883, continuando en 15 de Marzo de 1891.

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza desde 1886 hasta 1890 por sucesivas reelecciones.

Diputado primero del mismo Colegio desde 14 de Mayo de 1881 hasta 1886.

Vocal de la Comisión designada por el Colegio de Abogados de Zaragoza para preparar los trabajos del Congreso de Jurisconsultos aragoneses el 3 de Marzo de 1880.

Vicepresidente segundo de dicho Congreso.

Representante de la Diputación provincial de Zaragoza para, en unión de la Academia jurídico-práctica aragonesa, reclamar en exposición á las Cortes la reforma del art. 5.º de la ley de bases para el Código civil.

Representante del Colegio de Abogados de Zaragoza en el Congreso Jurídico español de 19 de Octubre de 1886.

Uno de los ocho ponentes redactores del Apéndice al Código civil que debe contener el Derecho civil de Aragón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Juan de la Cruz Cisneros, electo para igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Eduardo García Agüero, electo Fiscal de la de Cebú.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo García Agüero, electo para servir, á D. Eduardo Orduña y Muñoz, Teniente fiscal electo de la de la Habana.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo Orduña y Muñoz, electo para servir, á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Magistrado electo de la de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.*Méritos y servicios de D. Federico Enjuto y Martín de Oliva.*

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Mayo de 1876.

En 6 de Marzo de 1880 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Alfonso XII, de entrada, en Cuba; se embarcó en Cádiz el 10 de Abril, y tomó posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 16 de Abril de 1881 fué trasladado á la Promotoría de San Germán, en Puerto Rico; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 28 de Abril de 1882 fué nombrado Promotor Fiscal de Arecibo, de ascenso; tomó posesión en 29 de Mayo del mismo año.

En 9 de Agosto de 1884 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Francisco de Puerto Rico, de término; tomó posesión en 31 de Octubre siguiente.

En 30 de Septiembre de 1887 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; se embarcó el 10 de Noviembre del mismo año, por estar usando de licencia en la Península por enfermo, y tomó posesión el 3 de Diciembre siguiente.

En 3 de Febrero de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de

la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión el 9 de Abril siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1891 fue nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; en 4 de Abril tomó posesión.

En 15 de Enero de 1892 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, embarcándose en la Habana el 10 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1892 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, electo para servirla, á D. José de Armas y Jiménez, electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. José de Armas y Jiménez, electo para servirla, á D. Alberto Ripoll de Castro, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.*Méritos y servicios de D. Alberto Ripoll de Castro.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Diciembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Málaga desde el año 1877-78 hasta 22 de Enero de 1886, figurando en la matrícula de subsidio industrial.

Ha sido Abogado de beneficencia de la provincia de Málaga.

Ha desempeñado el Juzgado de la Merced de dicha ciudad con carácter de interino.

En 25 de Septiembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en Manila; se embarcó en 1.º de Diciembre siguiente y tomó posesión en 18 de Enero de 1887.

En 5 de Septiembre de 1887 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Ilocos Norte, de igual categoría, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 3 de Abril de 1889 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe.

En 12 del mismo mes y año fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cebú.

En 15 de Mayo siguiente tomó posesión.

En 12 de Mayo de 1890 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Alberto Ripoll de Castro, que la desempeñaba, á D. Camilo Enrique Lobit, Abogado fiscal electo que era de la territorial de Puerto Príncipe, y que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.*Méritos y servicios de D. Camilo Enrique Lobit.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 5 de Febrero de 1873.

En 26 de Febrero de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de en entrada, en Filipinas; se embarcó en 7 de Abril, y tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 11 de Diciembre de 1877 se aprobó su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal de Mindanao.

En 24 de Julio de 1879 fué promovido á la Promotoría fiscal de Zambales, de ascenso, en las citadas islas.

En 2 de Marzo de 1880 se aprobó su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal de Zamboanga.

En 5 de Junio de 1882 fué promovido á la Promotoría fiscal de Batangas, de término, en las mencionadas islas; tomó posesión en 19 de Septiembre siguiente.

En 17 de Octubre de 1888 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; en 28 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 25 de Enero de 1889 fué nombrado Juez de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 26 de Marzo siguiente tomó posesión.

En 20 de Marzo de 1889 fué trasladado al Juzgado de la Laguna, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 23 de Mayo siguiente tomó posesión.

En 5 de Marzo de 1890 fué trasladado al Juzgado de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcándose en 30 de Mayo siguiente en Barcelona, por encontrarse en la Península disfrutando de licencia; en 1.º de Julio siguiente tomó posesión.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Antonio Corzo y Barrera, Magistrado de la de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Antonio Corzo y Barrera.

En 4 de Julio de 1862 se le expidió el título de Abogado.

En 7 de Febrero de 1867, siendo Auxiliar de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Hospital de esta Corte; posesión en 9 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1869 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres; posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 6 de Abril del mismo año fué declarado cesante, á su instancia.

En 27 de Enero de 1874 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Albacete; posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 26 de Septiembre del mismo año fué nombrado para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma; posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 11 de Marzo de 1876 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 6 de Junio de 1879 fué nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 18 de Noviembre de 1880 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana; posesión en 9 de Marzo de 1881.

En 10 de Febrero de 1882 fué declarado cesante, á su instancia.

En 5 de Diciembre de 1890 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; tomó posesión en 19 de Enero de 1891.

En 18 de Diciembre de 1891 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; tomó posesión en 16 de Enero de 1892.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Manuel Jaime y Rodríguez, Secretario de gobierno de la de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Manuel Jaime.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Septiembre de 1867.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

En 27 de Abril de 1868 se le expidió Real auxilioria para ejercer la Abogacía en Ultramar.

Ha sido Escribano de Cámara de la Audiencia de Puerto Príncipe desde 29 de Agosto de 1868 hasta 6 del mismo mes de 1869, en cuyo tiempo fué dos meses Relator interino.

En 29 de Abril de 1874 fué nombrado, en concepto de interino, Escribano de Cámara de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, para cuyo cargo fué nombrado en propiedad en 12 de Febrero de 1875; cesó en este destino por haber sido suprimido en 8 de Abril de 1878.

Ha servido interinamente una plaza de Oficial segundo, Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Puerto Príncipe; tomó posesión en 15 de Noviembre de 1878.

En 15 de Febrero de 1881 fué aprobado el anticipo de cesantía del anterior destino, concedido por el Gobernador general de Cuba.

En 5 de Febrero de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 5 de Abril del mismo año.

En 16 de Enero de 1884 fué trasladado al distrito de Baracoa, cuyo nombramiento se dejó sin efecto por Real orden de 13 de Febrero del mismo año.

En 8 de Enero de 1887 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 19 de Marzo siguiente.

En 23 de Octubre de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Santa Clara, de ascenso, en Cuba.

En 26 de Octubre de 1888 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; embarcándose en 5 de Diciembre siguiente en Santander, por encontrarse disfrutando licencia en la Península, en 1.º de Enero de 1889 tomó posesión.

En 7 de Marzo de 1890 fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana; en 30 de Julio tomó posesión.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Manuel Jaime y Rodríguez, que la desempeñaba, á D. Miguel Monreal y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Miguel Monreal.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Enero de 1872, habiendo ejercido la profesión en Oviedo durante el año de 1873 á 74.

En 12 de Julio de 1880 fué nombrado Promotor fiscal de Aguadilla, de entrada; se embarcó en 10 de Octubre, y tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 16 de Enero de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Guayama, de entrada; posesión el 26 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1885 fué trasladado á Mayagüez; posesión el 30 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1888 fué trasladado á Vega Baja; posesión el 19 de Octubre siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico; posesión en 18 de Diciembre del mismo año.

En 7 de Marzo de 1890 fué trasladado al Juzgado de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

En 11 de Marzo del mismo año fué trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico.

En 6 de Marzo de 1891 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; tomó posesión en 15 de Mayo del mismo año.

En 3 de Julio de 1891 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 25 de Agosto siguiente.

En 7 de Julio de 1892 fué trasladado al Juzgado del Sur de Santiago de Cuba.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Guillermo Bernal y Bernal, Juez de primera instancia del Oeste de la Habana.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Martín Vilaró y Díaz, electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Martín Vilaró y Díaz, electo para servir, á D. Antero García Soto, que servía igual cargo en la de lo criminal de Santiago de Cuba, y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Antero García Soto.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1856, habiendo ejercido la profesión desde el año 1857 hasta el de 1860.

En 27 de Noviembre de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Calamianes, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 9 de Marzo de 1876, y tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 11 de Junio de 1877 fué trasladado al Juzgado de isla de Negros; tomó posesión en 28 de Abril de 1878.

En 24 de Noviembre de 1880 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Cebú, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 21 de Marzo de 1881.

En 22 de Julio de 1882 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de La Laguna, de término, en las citadas islas; tomó posesión en 25 de Agosto de 1883.

En 7 de Octubre de 1886 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Bulacán, de término, en Filipinas; tomó posesión en 21 de Diciembre del mismo año.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, y tomó posesión en 24 de Mayo de 1889.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Dionisio Conde y Sierra, que sirve igual cargo en la de Santa Clara.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por pase á otro destino de D. Dionisio Conde y Sierra, á D. Basilio Díaz del Villar, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Basilio Díaz del Villar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 7 de Diciembre de 1865, habiendo ejercido la profesión, pagando las primeras cuotas desde 1869 á 1887, en que fué elegido Diputado á Cortes.

Ha sido Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito Sur de Matanzas.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Adolfo Astudillo y Guzmán, que sirve igual cargo en la de Manila.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Adolfo Astudillo de Guzmán, que la desempeñaba, á D. Nicolás Lillo y Roda, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Mayagüez, y reúne

las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Nicolás Lillo y Roda.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1869, habiendo ejercido la profesión desde 23 de Enero de 1871 hasta 7 de igual mes de 1882.

En 17 de Mayo de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 2 de Marzo de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 12 de Mayo de 1890 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En 26 de Junio de 1890 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; tomó posesión en 25 de Julio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. Nicolás Lillo y Roda, que la desempeñaba, á D. José Barberán y Olva, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Enrique Saavedra y Parejo, Magistrado de la de lo criminal de Ponce, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Enrique Saavedra y Parejo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Marzo de 1876.

En 22 de Junio de 1877 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Agosto y tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 18 de Enero de 1882.

En 30 de Junio de 1885 fué trasladado al Juzgado de Colón, en la misma isla; tomó posesión el 6 de Septiembre siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en la misma isla; tomó posesión el 21 de Octubre siguiente.

En 1.º de Septiembre de 1887 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico.

En 18 de Noviembre de 1887 fué trasladado á Pinar del Río.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 9 de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Enrique Saavedra y Parejo, que la desempeñaba, á D. Federico Serantes y Romo, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Federico Serantes y Romo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 4 de Julio de 1873, incorporándose al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el 6 de Octubre siguiente, habiendo empezado á ejercer la profesión en 29 de Diciembre del mismo año y continuando en 10 de Enero de 1884.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 9 de Julio de 1874 hasta 11 de Enero de 1884.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Augusto Martínez Ayala, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. José Alarcón y Jimeno, Fiscal electo de la de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Aureliano Martín Alonso, Abogado fiscal de la de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Aureliano Martín Alonso.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en 11 de Julio de 1863, habiendo ejercido la profesión de desde dicha fecha y continuando en 29 de Octubre de 1878.

Ha desempeñado los cargos de Diputado tercero y Decano interino del mencionado Colegio.

En 18 de Marzo de 1880 fué nombrado Juez de primera instancia de Bejuar, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Abril de 1880, y tomó posesión en 1.º de Junio del mismo año.

En 11 de Agosto de 1885 fué trasladado al distrito de San Cristóbal en la misma isla; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 7 de Mayo de 1888 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Puerto Rico, de término.

En 1.º de Agosto del mismo año fué trasladado al distrito de Ponce.

En 4 del citado mes se posesionó de la Promotoría fiscal del distrito de San Juan de Puerto Rico, para cuyo cargo había sido nombrado en concepto de interino por el Gobernador general de dicha isla.

En 1.º de Noviembre de 1888 tomó posesión de la Promotoría fiscal de Ponce.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 18 de Junio de 1890 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Aureliano Martín Alonso, que la desempeñaba, á D. Mariano Izquierdo y González, Juez de primera instancia del distrito de la Laguna, de término, en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Mariano Izquierdo y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Julio de 1871, incorporándose al Colegio de Abogados de Málaga en 19 del mismo mes y año, ejerciendo

la profesión durante un año, y en Filipinas por espacio de más de cinco.

Ha desempeñado en distintas ocasiones, con carácter interino, los cargos de Promotor fiscal y Juez de primera instancia.

Ha sido Profesor auxiliar de la Universidad de Manila, explicando la cátedra de Nociones de Derecho civil, mercantil y penal durante los años de 1877-78 y 78 á 79, y la de Actuaciones judiciales y Arancel notarial durante el de 1879-80.

Ha servido diferentes cargos en la carrera administrativa durante más de dos años.

En 12 de Diciembre de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de Intramuros, de término, en Filipinas; tomó posesión en 16 de Marzo de 1882.

En 27 de Abril de 1888 fué nombrado, por permuta, Promotor fiscal de la de Pampanga.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó en Barcelona el 8 de Marzo de 1889, por encontrarse en la Península en uso de licencia; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 5 de Marzo de 1890 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de la Laguna, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. Juan O'Farril y Montalvo, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. Pedro Villar y Sepulcre, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. Miguel Sánchez Pesquera, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Rafael Romero y Aguayo, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Francisco de Paula Alau y Carril, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Belisario Alvarez y

Céspedes, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Demetrio López Aldazabal, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Carlos Quintín de la Torre, que servía igual cargo en la de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Joaquín Escudero y Tascón, que servía igual cargo en la de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Rafael Nacarino Bravo, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana á D. Tomás Valls y Rodríguez, que sirve el de primera instancia del Este.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana á Don Julio Macía Vázquez, que sirve el de instrucción del Centro.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la Habana á

D. Francisco Ramírez Chenard, que sirve el de primera instancia del Centro.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana á D. Joaquín Torralbas y Manresa, que sirve el de instrucción del Oeste.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana á Don Rafael García Fernández, que sirve el de instrucción de la Audiencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Belén de la Habana á D. Francisco Noval y Martí, que sirve el de instrucción del Este.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una errata en la GACETA del día 4 respecto de la fecha del Real decreto sobre reorganización de la Administración de justicia en el territorio de la isla de Cuba, se reproduce debidamente rectificado el pie de dicho Real decreto:

«Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que fundada en motivos de salud han solicitado los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, á D. Veremundo Bellod Ocaña, y para el de Puente deume, de igual categoría, á D. Rodrigo Pardo Tenreiro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que fundada en motivos de salud han solicitado los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrideojos, de cuarta clase, á D. José María Beltrán y Benedito, y para el de Manzanares, de igual categoría, á D. Luis Salazar Vargas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso dos aspirantes que reúnen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente propuesta con dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Chelva á D. Diego Pérez de los Cobos, que es electo del de Cifuentes, y figura en primer lugar de la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Servicios de D. Diego Pérez de los Cobos.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Marzo de 1886.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de aspirantes á Registros, con el número 9.

Por otra de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de Puente Caldelas.

Por otra de 1.º de Abril de 1892 se le traslada á Cifuentes.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso dos aspirantes que reúnen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente propuesta con dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer á D. Amador Góngora Aguilar, que sirve el de Sacedón y figura en primer lugar de la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Servicios de D. Amador Góngora Aguilar.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de Sedano.

Por otra de 16 de Noviembre de 1891 fué trasladado al Registro de Sacedón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo de las consultas elevadas acerca del régimen sanitario que debe imponerse á las mercancías procedentes de Rusia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada en nuestro territorio por la frontera terrestre de ropas de cama usadas, cueros al pelo y de empaque, pieles y plumas y pelos de animales, lana, seda, algodón, lino y cáñamo que no traigan preparación alguna de fábrica, trapos, papeles, aves, ganado lanar, cabrío y de cerda, frutos y legumbres que nazcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel procedentes de aquel Imperio.

Los cereales y mercancías contumaces del mismo origen quedarán sometidos, previo el reconocimiento oportuno, á las operaciones de ventileo, expurgo, desinfección y saneamiento que la Inspección médica es-

tablecida en la frontera considere necesario aplicarles en razón á su estado y naturaleza.

En cuanto á las procedencias marítimas se recuerda y encarece á los Directores de Lazaretos sucios, donde forzosamente ha de imponerse el trato sanitario correspondiente los artículos 41 y 42 de la ley de Sanidad para su aplicación obligada, teniendo en cuenta, que llegada la época de mayor entrada de granos de aquella procedencia, se practicará con todo esmero el traspliego del trigo y demás cereales á granel, sometiendo la jerga ó envases que los contengan á la desinfección más enérgica, y cuidando de que el saneamiento, ventilado y expurgo de estos cereales se lleve á cabo durante el tiempo que se estime necesario por medio del personal de mozos precisos por cuenta y con intervención del consignatario ó Capitán del buque que los conduzca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores del litoral, provincias fronterizas con Francia, Comandante general de Ceuta, Inspector general de Sanidad y Jefes facultativos de Irún y Port-Bou.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Roberts y herederos de D. Federico Crouselles, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración económica de Trinidad (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administración económica de Trinidad del mes de Septiembre de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1892.—P. S., Emilio Huelín. 1325—M—2

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 140.—23 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

A USTRALIA

Costa Este.

SECTOR ROJO EN LA LUZ DE LITTLE SEA HILL, EN LA BAHÍA KEPPEL

(Notice to Mariners, núm. 285. Londres, 1892.)

Núm. 743, 1892.—El Gobierno de Queensland avisa que un sector rojo se ha adicionado el 15 de Junio de 1892 á la luz de Little Sea Hill. Este sector tendrá por límites las demoras de la luz al S. 14° W. y al S. 33° W.

Posición aproximada: 23° 30' S., 157° 12' 34" E.

INSTRUCCIONES.—Si las luces de dirección de la isla Balacava no fueran vistas por un buque que viniera del Norte, continuará navegando por el límite Oeste del sector rojo mencionado, hasta que las luces del cabo Capricornio estén en una misma enfilação al S. 62° E.; si viniere del Este, se mantendrá fuera de enfilação de las luces del cabo Capricornio hasta que se encuentre en el límite Oeste del sector rojo citado. Desde ese punto común á las dos derrotas, se gobernará al S. 25° W., atravesando el sector restante de la luz blanca de Sea Hill, y cuando vea desaparecer la luz del cabo Capricornio, detrás de la tierra alta del cabo Keppel, se tendrá doblado el bajo Timandra, donde se podrá fondear ó continuar navegando si se desea.

NOTA.—Los datos contenidos en este aviso parecen indicar que la luz de enfilação colocada otras veces en la pendiente NW. del cabo Capricornio, y que había sido suprimida en 1890, ha vuelto á ser encendida sin dar el conveniente aviso á los navegantes. Esto da lugar á restablecer en el Cuaderno de faros una luz fija blanca en la pendiente NW. del cabo Capricornio al N. 62° W. de la luz principal, y cuya enfilação en esta última hace pasar fuera, pero muy próximo, del cabo Calhner.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

A USTRALIA

Costa Este.

EXTENSIÓN DEL EAST BANK, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA MORETON

(Notice to Mariners, núm. 284. Londres, 1892.)

Núm. 744, 1892.—Según aviso del Gobierno de Queensland, sale una estrecha restinga del East Bank, en el canal

Howe ó canal Norte. Dicha restinga se extiende 45 metros al Oeste de la enfilação de las luces de Tangalu una y la de punta Cowan Cowan.

Situación aproximada de la extremidad Oeste de la restinga: 26° 59' S., 159° 33' 49" E.

NOTA.—Los buques que pasen por el Oeste del East Bank deberán tener de noche la luz de Tangaluma abierta al Oeste (á la derecha) de la luz de punta Cowan Cowan, en una extensión cuando menos igual á la diferencia entre sus alturas, y de día, tener el faro de Comboyuro enfilaado con un pequeño pico que aparece sobre la parte más baja de la depresión que hay al Este de Round Hill (176 metros).

Carta núm. 524 de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

CAMBIO DE COLORACIÓN DE UNA VALIZA EN EL PUERTO DE CIVITA VECCHIA

(Aviso ai Naviganti, núm. 108/C. Génova, 1892.)

Núm. 745, 1892.—El 31 de Julio de 1892, la valiza de mampostería con globo y banderola, situada cerca de la parte media del cantil Este del bajo que se extiende por fuera de la extremidad Norte del dique se pintará de rojo. Deberá pasarse siempre al Este de dicha valiza.

Carta núm. 825 de la sección III.

Turquia Asiática.

POSICIÓN DE LAS LUCES DE DIKILI EN LA BAHÍA DE KABAKAUM (CANAL DE MITYLÉNE)

(Notice to Mariners, núm. 300. Londres, 1892.)

Núm. 746, 1892.—Según informa el Comandante de las fuerzas navales inglesas en el Mediterráneo el 12 de Junio de 1892, las luces (fijas blancas, verticales) de Dikili están situadas á 320 metros al N. 78° W. del Chifik situado en la playa Este de la bahía de Kabakaum.

Posición aproximada: 39° 4' 30" N., 33° 6' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa Este).

SUPRESIÓN PROYECTADA DE LAS LUCES DE SEATON (BAHÍA DEL TEES)

(Notice to Mariners, núm. 293. Londres, 1892.)

Núm. 747, 1892.—El 31 de Agosto de 1892 las luces superiores é inferiores de Seaton, situadas en la costa de la bahía del Tees, serán apagadas y sus faros suprimidos por no ser necesarias para los buques que entran en el río Tees

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Julio de 1892.

Table with columns: Número de inhumaciones, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 43 cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Sarampión, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ayudantes de tercera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
18	D. José María Blanco.....	12	Octubre.....	1886	12	Octubre.....	1886	Derecho propio. Real decreto 13 Junio 1886, art. 3.º
19	Rafael Rodríguez Rabanales.....	23	Noviembre.....	1886	23	Noviembre.....	1886	Idem. Idem.
20	Leopoldo Serrano y Serrano.....	29	Enero.....	1887	29	Enero.....	1887	Examen. Idem, art. 2.º
21	Luis León Monfort.....	12	Marzo.....	1887	12	Marzo.....	1887	Idem. Idem.
22	Gregorio Alconchel Nebra.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem, art. 1.º, y Real orden 4 Agosto 1886, segundo grupo.
23	Gervasio Alvarez Nogales.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Excedente.
24	Ricardo Marcos González.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
25	Antonio Romero Ramón.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
26	Juan Javalera Rebollo.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
27	Manuel Micó Sánchez.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Excedente.
28	Daniel García Azofra.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
29	Antonio Moreno Riol.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem, tercer grupo.
30	José Romero Tinoco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Excedente.
31	Antonio Palop Gómez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
32	Victoriano Rey Manchón.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
33	Juan Alvarez Robles.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
34	Enrique Díaz Chaves.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
35	Baldomero de la Fuente.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
36	Luis Paniagua.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
37	Serafio Zalva.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Excedente.
38	Miguel Rico Alavares.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
39	Ramón Lara.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
40	Rafael Rodríguez Real.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
41	Antonio Pozuelo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
42	Inocencio López Alvarez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
43	José Cuartero.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
44	Emilio Fernández Moreno.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
45	Francisco Margareto.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
46	Antolino Alonso Prieto.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
47	Antonio Quirós.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
48	Julian Toldos.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
49	Emilio Hernández Ontalva.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem. Idem.
50	Juan Cortijo.....	9	Septiembre.....	1887	9	Septiembre.....	1887	Idem. Idem.
51	Rafael Ibarra Belmonte.....	9	Septiembre.....	1887	9	Septiembre.....	1887	Idem. Idem 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 5.ª—Excedente.
52	Miguel Méndez Bringas.....	9	Septiembre.....	1887	9	Septiembre.....	1887	Idem. Idem.
53	Avelino Segura é Ibáñez.....	18	Noviembre.....	1887	18	Noviembre.....	1887	Idem. Idem, regla 6.ª
54	Pascual Cucarella Rodrigo.....	5	Marzo.....	1884	18	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
55	Elvialdo Butler.....	18	Noviembre.....	1887	18	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
56	Vicente Martín Gómez.....	9	Mayo.....	1887	18	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
57	José Borges.....	20	Noviembre.....	1886	24	Noviembre.....	1887	Derecho propio. Idem, regla 3.ª
58	Esteban Saiz Navanuel.....	13	Febrero.....	1883	24	Noviembre.....	1887	Examen. Idem.
59	Eduardo Valcárcel y Novo.....	15	Noviembre.....	1886	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
60	Ovidio Jausaras Navarro.....	5	Marzo.....	1884	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
61	Antonio Gutiérrez Llamas.....	30	Noviembre.....	1887	30	Noviembre.....	1887	Idem. Idem, regla 5.ª
62	Demetrio García Velasco.....	7	Febrero.....	1888	7	Febrero.....	1888	Idem. Idem.
63	Casimiro Pardo García.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1888	Idem. Idem, regla 3.ª
64	Eugenio Bores y Caballero.....	8	Abril.....	1888	8	Abril.....	1888	Idem. Idem, art. 13.—Examen comparativo.
65	José Vidre Valero.....	5	Marzo.....	1884	29	Agosto.....	1888	Idem. Idem, artículos 4.º y 5.º
66	José Lemaistre y Traverso.....	26	Enero.....	1889	26	Enero.....	1889	Derecho propio. Real decreto 13 Junio 1886, art. 3.º
67	Narciso Lligoña.....	26	Febrero.....	1883	27	Marzo.....	1889	Examen. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª
68	José Díaz Pavón.....	9	Mayo.....	1887	13	Agosto.....	1889	Idem. Idem, art. 13.—Mérito.
69	Alfredo Mirapeis Palacios.....	4	Septiembre.....	1889	4	Septiembre.....	1889	Idem. Idem, art. 12, regla 5.ª
70	José García Verdugo.....	15	Diciembre.....	1887	9	Enero.....	1890	Renunció la categoría de Oficial de Contabilidad.
71	Juan Alberto Cerro de la Vega.....	9	Enero.....	1890	9	Enero.....	1890	Examen. Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 2.º—Excedente
72	José Berens Velázquez.....	9	Enero.....	1890	9	Enero.....	1890	Idem. Idem.
73	Juan Manuel Flores Nieto.....	9	Enero.....	1890	9	Enero.....	1890	Idem. Idem.
74	Rafael Guerrero Sagues.....	22	Enero.....	1890	22	Enero.....	1890	Idem. Idem 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.ª
75	Mariano Muro Lobera.....	30	Enero.....	1890	30	Enero.....	1890	Idem. Idem 11 Noviembre 1889, art. 20.
76	Enrique Arellano.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	Idem. Idem.
77	Eugenio Gómez y Gómez.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	Idem. Idem.
78	Fernando Montero Zamora.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	Idem. Idem.—Excedente.
79	José Posé Santamaría.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	Idem. Idem.—Excedente.
80	Ramón Arnau Leal.....	12	Abril.....	1890	12	Abril.....	1890	Idem. Idem.—Excedente.
81	Juan Manuel Gasco.....	23	Abril.....	1890	23	Abril.....	1890	Idem. Idem.
82	Nicolás Sirvent y Fernández.....	23	Abril.....	1890	23	Abril.....	1890	Idem. Idem.
83	Francisco Flores Gallardo.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	Idem. Idem.—Excedente.
84	Vedro Vicente Palacio Pérez.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	Idem. Idem.—Excedente.
85	José María Alfredo de Brea.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	Idem. Idem.—Excedente.
86	Vicente García López.....	29	Julio.....	1890	29	Julio.....	1890	Idem. Idem.—Excedente.
87	Valentín Eduardo Alvarez.....	29	Julio.....	1890	29	Julio.....	1890	Idem. Idem.
88	Mariano del Castillo Rojas.....	3	Septiembre.....	1890	3	Septiembre.....	1890	Idem. Idem.
89	Victoriano Sánchez Izquierdo.....	28	Octubre.....	1890	28	Octubre.....	1890	Idem. Idem.
90	Enrique Vicente Echaurren.....	12	Diciembre.....	1890	12	Diciembre.....	1890	Idem. Idem.
91	Ángel de la Hera y Caro.....	27	Enero.....	1891	27	Enero.....	1891	Idem. Idem.
92	José Garay Macanaz.....	16	Febrero.....	1883	6	Abril.....	1891	Idem. Idem 16 Marzo 1891, art. 8.º
93	Juan Banegas Pícatoste.....	16	Febrero.....	1883	6	Abril.....	1891	Idem. Idem.
94	Matias Cutanda.....	19	Marzo.....	1883	8	Abril.....	1891	Idem. Idem.
95	Santos Claraco Pecho.....	18	Febrero.....	1883	15	Abril.....	1891	Idem. Idem.
96	Manuel Romo Herradón.....	16	Febrero.....	1883	15	Abril.....	1891	Idem. Idem.
97	Ángel Aragón González.....	16	Febrero.....	1883	16	Abril.....	1891	Idem. Idem.
98	Julio Sala de Pérez Cabrero.....	16	Abril.....	1891	16	Abril.....	1891	Idem. Idem, art. 9.º
99	Felipe Tapia.....	16	Febrero.....	1883	12	Mayo.....	1891	Idem. Idem, art. 8.º
100	Isaac Vara Villar.....	18	Junio.....	1891	18	Junio.....	1891	Idem. Idem, art. 9.º—Excedente.
101	Pedro García Acín.....	16	Febrero.....	1883	31	Julio.....	1891	Idem. Idem, art. 8.º—Excedente.
102	Pedro Martínez Delgado.....	16	Febrero.....	1883	29	Agosto.....	1891	Idem. Idem.
103	Francisco Fernández Moragas.....	29	Agosto.....	1891	29	Agosto.....	1891	Idem. Idem, art. 9.º—Excedente.
104	Cariés Tamarit Gutiérrez.....	29	Agosto.....	1891	29	Agosto.....	1891	Idem. Idem.
105	Santos García Cachero.....	12	Septiembre.....	1891	12	Septiembre.....	1891	Idem. Idem.
106	Celedonio Blanco García.....	16	Febrero.....	1883	15	Septiembre.....	1891	Idem. Idem, art. 8.º
107	Isidro Díaz Aguado.....	16	Febrero.....	1883	15	Septiembre.....	1891	Idem. Idem.
108	Manuel Pascual Lorenzo.....	16	Febrero.....	1883	15	Septiembre.....	1891	Idem. Idem.
109	Juan Gómez Carpintero.....	30	Marzo.....	1883	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
110	Juan Barbillo.....	16	Febrero.....	1883	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
111	Manuel Buyó Guillén.....	26	Octubre.....	1891	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem, art. 9.º—Excedente.
112	Leoncio Alvarez Rodríguez.....	7	Diciembre.....	1891	7	Diciembre.....	1891	Idem. Idem.
113	Francisco Rodríguez Núñez.....	13	Febrero.....	1883	28	Diciembre.....	1891	Idem. Idem, art. 8.º
114	Santiago Vargas.....	16	Febrero.....	1883	29	Diciembre.....	1891	Idem. Idem.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 4 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 3., Día 4., and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various regional exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE AGOSTO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, à la vista, libra esterlina, 28'93-29'00 d. pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1892

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various weather observations.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, and other meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETARDADOS — DÍA 3

Table with columns: S. Fernando, Barcelona, and other delayed locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Lechales, and their respective counts.

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'30 à 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 à 1'31 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, and various tax collection points.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

PESETAS

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica, and their prices.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido à los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de las Nieves.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo y Pastor.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana à las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La liga de las mujeres.—La espada de honor.—Correo nacional.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Nina.—El niño ciego (astrónomo).—El hijo de Su Excelencia.—De Herodes à Pilatos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Los extranjeros.—El novio de su señora.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda función de moda de la big life, y decimaséptima representación de la aplaudida pantomima «La feria de Sevilla»...

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Grande y variada función, tomando parte Mme. Anna Pascal, la señorita Vekita, los hermanos Sechi y la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla»...

Entrada general, 50 céntimos.

Entrada general, 50 céntimos.